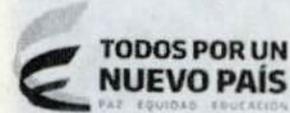




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500170501**



20185500170501

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S.  
CALLE 16 No 5 - 26 POPULAR  
PUERTO GAITAN (MANACACIAS) - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4540 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

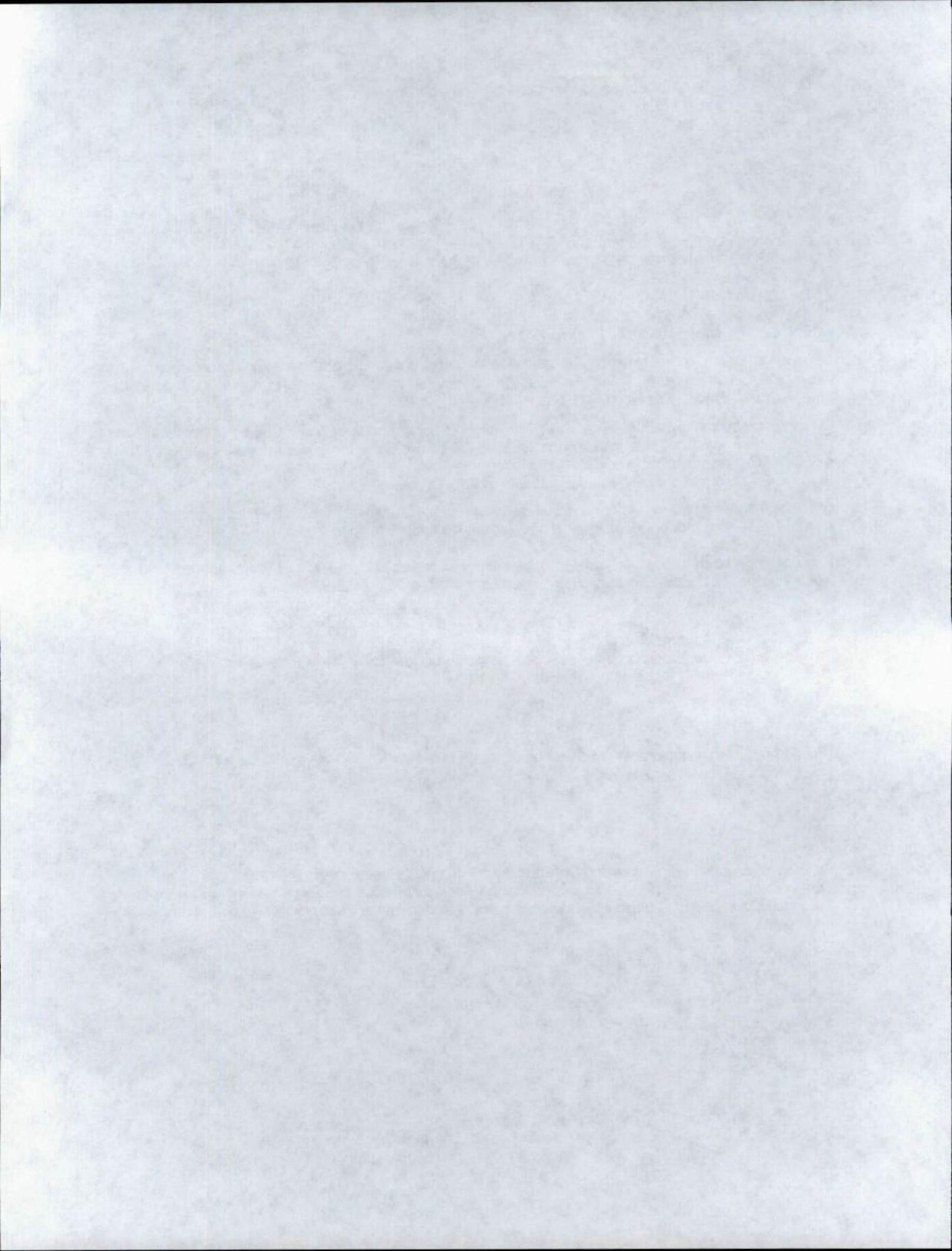
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



540

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 4540 ) 12 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

*control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

año 2014, encontrando entre ellos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 06 de Abril de 2016 mediante Publicación Web No. 42 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 3596 del 20 de Febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 22 de Marzo de 2017 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.537.675 - 1,** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1,** presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.875 - 1.

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6830 del 24 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3596 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "registro de *Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada **NO** hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6830 del 24 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6830 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000437E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S, identificada con NIT. 900.537.675 - 1.

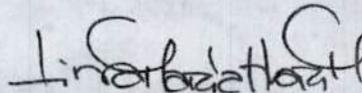
**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S,** identificada con NIT. 900.537.675 - 1, en **PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META** en la **CALLE 16 N 5-26 POPULAR,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 5 4 0 12 FEB 2018  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. / 3  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/08 - 12:11:45 \*\*\*\* Recibo No. S000309171 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0208092  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 67E8uPn1n9**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S  
**SIGLA:** CAR-ORINOQUIA S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900537675-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** PUERTO GAITAN

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 235209  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 03 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 568,000,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 16 N 5-26  
**BARRIO :** CENTRO PUERTO GAITAN META  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3173003390  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6460692  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** carorinoquia@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 16 N 5-26 POPULAR  
**MUNICIPIO :** 50568 - PUERTO GAITAN  
**BARRIO :** CENTRO PUERTO GAITAN META  
**TELÉFONO 1 :** 6460692  
**CORREO ELECTRÓNICO :** carorinoquia@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42051 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42051 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S.

**CERTIFICA - VIGENCIA**



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S**  
Fecha expedición: 2018/02/08 - 12:11:45 \*\*\*\* Recibo No. S000309171 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0208092  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 67E8uPn1n9

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA, PASAJEROS, ESPECIAL, MIXTO E INDIVIDUAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL CON AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS QUE SE AFILIEEN A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY. ADEMÁS PODRÁ: 1) EXPLOTAR Y DESARROLLAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN GENERAL, EN ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PUBLICA, OFICIAL, PRIVADO O MIXTAS, Y/O PERSONAS NATURALES. 2) OFRECER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE EN TODOS SUS MODOS DE OPERACIÓN, CLASES Y MODALIDADES, INICIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS EN GENERAL. 3) ASOCIARSE O CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA Y EL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS. 4) BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. 5) ESTABLECER SERVICIOS DE APROVECHAMIENTOS DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE. 6) COMPRA VENTA E IMPORTACIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 7) CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRÁNDOSE CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. 8) ESTABLECER EN PROPIEDAD O EN COMODATO ESTACIONES DE SERVICIOS, SERVITECAS, TALLERES DE MECÁNICA, O ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL 9) LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON OTRAS EMPRESAS O CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES 10) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUERE NECESARIO PARA LA EMPRESA Y SUS NEGOCIOS. 11) ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL. 12) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y EN GENERAL NEGOCIAR INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 13) CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO BIEN SEA OTORGANDO O RECIBIENDO ESTOS, PEDIR U OTORGAR GARANTÍAS REALES O DOCUMENTARIAS, AGENCIAR Y VENDER PÓLIZAS DE SEGUROS DE DIVERSA INDOLE. 14) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES AQUÍ ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. 15) PRESTAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN LAS ÁREAS RELACIONADAS EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. 16) PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGUROS OBLIGATORIOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY. 16) ADMINISTRAR FLOTAS DE VEHÍCULOS, PARQUEADEROS, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. 17) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES. 18) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. 19) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO A MAQUINAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, AUTOMOTORES PARTICULARES Y PÚBLICOS, AUTOMOTORES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRODUCTOS. 20) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO PUDIENDO PARA TAL ELECTO CELEBRAR CONTRATOS DE DIVERSA INDOLE, PARTICIPAR EN SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CON EL FIN DE LICITAR, PARTICIPAR EN CONCURSOS O INVITACIONES A PRESENTAR OFERTA BIEN SEA QUE TALES LICITACIONES, CONCURSOS O INVITACIONES SEAN PUBLICADAS POR ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO, MIXTAS O PRIVADAS. 21) LA SOCIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL. 22) ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Calle Comercio 100

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/08 - 12:11:45 \*\*\*\* Recibo No. S000309171 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0208092  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 67E8uPn1n9**

<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	568.000.000,00	20.000,00	28.400,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	568.000.000,00	20.000,00	28.400,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	568.000.000,00	20.000,00	28.400,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46780 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE GENERAL	OSPINA VARGAS DIEGO RICARDO	CC 74,753,435

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46780 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	CAMARGO GUZMAN JORGE ANDRES	CC 17,496,975

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: AUTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCACIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTIION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. \*\*\*  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, TIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FOMIAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANOS SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VICENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S**  
Fecha expedición: 2018/02/08 - 12:11:46 \*\*\*\* Recibo No. S000309171 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0208092  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 67E8uPn1n9**

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA GUAMAL  
CATEGORÍA : SUCURSAL  
MATRÍCULA : 272977  
FECHA DE MATRÍCULA : 20141212  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20160331  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CLL 15 N 6-51  
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN  
TELÉFONO 1 : 3173003390  
TELÉFONO 3 : 3218924506  
CORREO ELECTRÓNICO : carorinoquia@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - Transporte de pasajeros  
OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - Transporte aéreo nacional de carga  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

\*\*\* NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA VISTA HERMOSA  
CATEGORÍA : SUCURSAL  
MATRÍCULA : 273364  
FECHA DE MATRÍCULA : 20150107  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20171201  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CRA 11 N. 8 - 19  
MUNICIPIO : 50711 - VISTA HERMOSA  
TELÉFONO 1 : 3173003390  
TELÉFONO 2 : 3118086040  
CORREO ELECTRÓNICO : carorinoquia@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - Transporte de pasajeros  
OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - Transporte aéreo nacional de carga  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

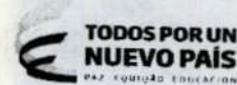
**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500130051



Bogotá, 12/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S.  
CALLE 16 No 5 - 26 POPULAR  
PUERTO GAITAN (MANACACIAS)- META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4540 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

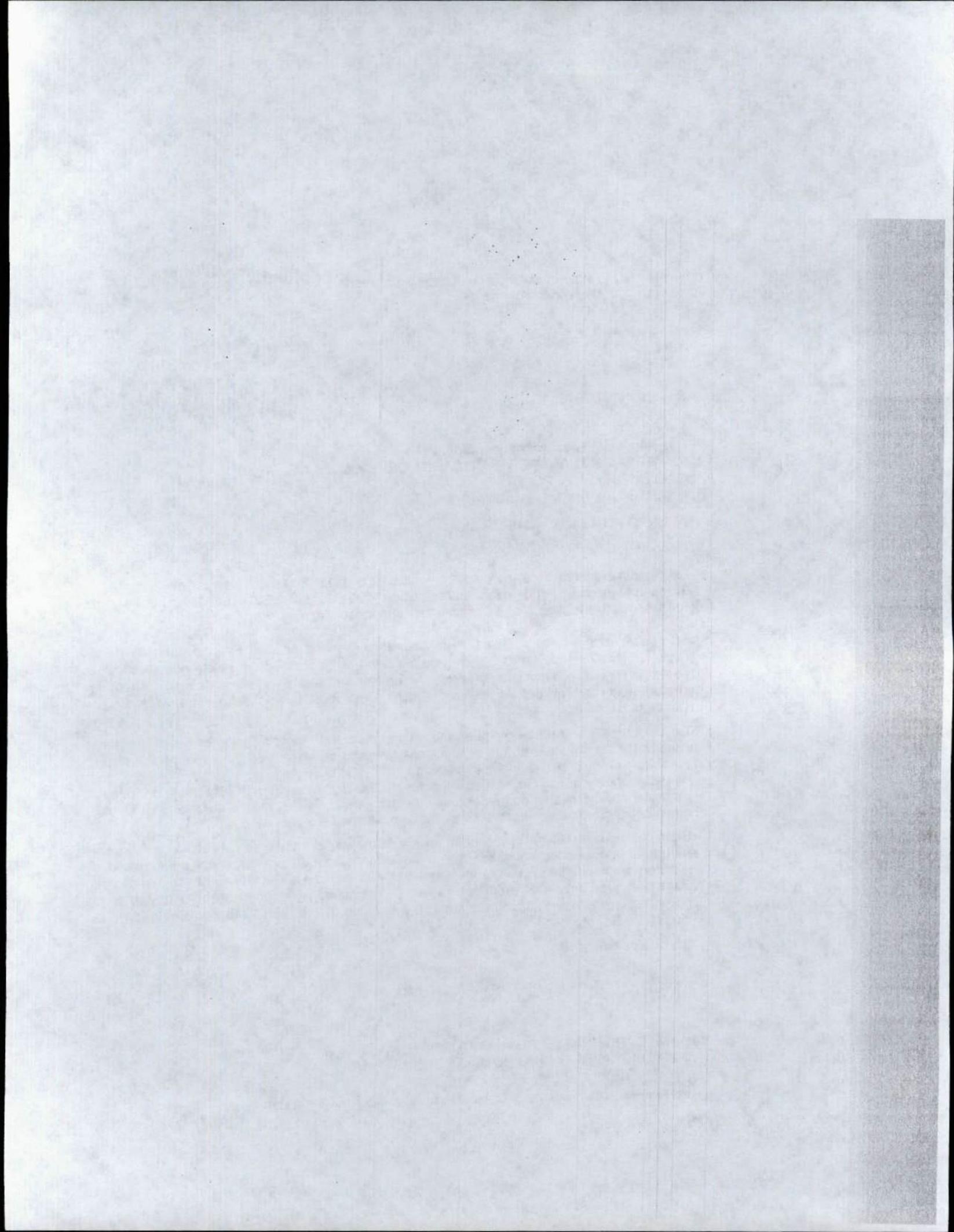
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\12-02-2018\CONTROLICITAT 4525.odt





Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

# PROSPERIDAD PARA TODOS



472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha	13 2 18	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R
Nombre del distribuidor:	Belmision		Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:			C.C.:		
Observaciones:			Centro de Distribución:		
			Observaciones:		

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 35  
Línea Nat. 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 17 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN908369913CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA ORINOQUIA S.A.S.

Dirección: CALLE 16 No 5 - 26 POPULAR

Ciudad: BRISAS DEL MANACACIAS

Departamento: META

Código Postal: 507021108

Fecha Admisión:

23/02/2018 00:01:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
M. 111 Superintendencia de Puertos y Transporte del 03/08/2011

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA

QUIEN RECIBE

sales  
A  
17-9  
55  
000 111 210  
ES -  
21 Barrio  
C.  
395  
DE  
IAS  
IAS  
8

